



JUICIO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL
EXPEDIENTE 06/2009

VS.
CONGRESO DEL ESTADO,
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL CONGRESO DEL
ESTADO y otras Autoridades.

Santa Anita Huiloac Apizaco, Tlaxcala, a trece de marzo del año dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **06/2009**, relativo al **JUICIO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL** de los radicados en este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, erigido en TRIBUNAL DE CONTROL CONSTITUCIONAL promovido por

por propio derecho en contra del CONGRESO DEL ESTADO, ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA y OTRAS AUTORIDADES; a efecto de resolver lo conducente al cumplimiento de la sentencia definitiva, emitida por este Tribunal el veinte de marzo del año dos mil catorce; Y,

RESULTANDO

1. Mediante resolución de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, este Cuerpo Colegiado erigido en Tribunal de Control Constitucional, resolvió en definitiva el presente Juicio de PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL bajo los siguientes términos: "**PRIMERO.-** Se ha procedido legalmente en la tramitación del presente Juicio de Protección Constitucional, promovido por

SEGUNDO.- Se **concede la protección solicitada** contra los actos de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, consistente en la omisión de notificar de manera personal al quejoso, la reanudación del procedimiento para ocupar el cargo de Auditor del Órgano de Fiscalización Superior del

Órgano citado, en términos y para los efectos precisados en la parte final del último considerando. **TERCERO.**- Dentro de los tres días siguientes a que quede firme esta sentencia, dese cumplimiento a lo establecido en la parte final del último considerando de la misma. **CUARTO.**- Infórmese al Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, del cumplimiento dado a la ejecutoria de fecha nueve de enero de dos mil catorce, dictada en el juicio de amparo directo administrativo 494/2012. **QUINTO.**- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Órgano Jurisdiccional y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. **SEXTO.**- Notifíquese y Cúmplase."

2. Los efectos precisados en la parte final del último considerando de la sentencia de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, fueron del tenor siguiente: "a) Dejar sin efectos el procedimiento de selección del Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la fase de entrevista y evaluación. En consecuencia, dejar sin efecto el nombramiento emitido a favor del

b) Proceda a notificar al quejoso y demás participantes debidamente acreditados en el procedimiento de selección del Titular del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera personal y con las formalidades de ley, la reanudación de dicho procedimiento de selección, otorgando además el término de ley para que manifiesten bajo protesta de decir verdad si a la fecha son elegibles para el desempeñar el cargo y si desean continuar con el citado procedimiento. c) Determinar el desahogo y conclusión de cada etapa del procedimiento de selección del Titular del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la fase de entrevista y evaluación. d) Informar a este Tribunal de Control Constitucional el cumplimiento dado a esta resolución judicial."



3. Decisión jurisdiccional que se les notificó tanto al demandante como a las Autoridades señaladas como responsables los días veinte y veintiuno de marzo del año dos mil catorce, como consta en actuaciones, la cual causo ejecutoria mediante proveído de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

4. Por auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, se tuvo a la Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, realizando actos encaminados a dar cumplimiento a la Sentencia, como son se ordenó la reposición del procedimiento que dio origen a la elección del Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de la etapa de entrevista y evaluación; se faculta a la actuario parlamentaria del Congreso del Estado, notifique personalmente el acuerdo a todos los participantes que se encuentren acreditados en dicho procedimiento y se les informe la reanudación del mismo, para que manifiesten en el término de tres días si son elegibles o no y manifiesten si es su derecho continuar participando en dicho procedimiento; señalen domicilio en el municipio de Tlaxcala para recibir notificaciones y que de no hacerlo se notificaran por estrados y que de no comparecer, la responsable continuara con el normal desahogo de las etapas subsecuentes del indicado procedimiento, entre otras medidas; tal como se desprende de las copias certificadas del dictamen con proyecto de acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, y del acuerdo de fecha diecisiete de junio de junio del dos mil dieciséis, por el que se aprueba el dictamen con proyecto de acuerdo mencionado.

5. Mediante proveído de veintitrés de agosto de la pasada anualidad, se tuvo por recibido entre otros, copia certificada del oficio 0602/2016, del Presidente de la Junta de

Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, relativo a la notificación personal que se realizó al [redacted] sobre la reanudación del procedimiento de selección del Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, requiriéndole para que manifestara bajo protesta de decir verdad, si a esa fecha era elegible para desempeñar el cargo y si deseaba continuar con el procedimiento.

6. Por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Diputado [redacted]

[redacted], en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, exhibiendo ante esta Autoridad, los documentos a través de los cuales dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo protector emitido por el Tribunal Pleno investido como Órgano de Control Constitucional, ordenándose dar vista con su contenido a las partes en litigio, para que manifestaran lo que a su derecho e interés legal mejor conviniera.

7. Finalmente mediante auto de catorce de febrero de la pasada anualidad, al ya guardar estado los autos, se ordenó ponerlos a la vista, para efectos de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde al cumplimiento o no del fallo protector; y,

CONSIDERADO

I. El artículo 40 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, dispone que las partes que fueren condenadas informaran en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente del Tribunal, quien resolverá si aquella quedó debidamente cumplida.



II. Ahora bien, la lectura de las constancias que integran el sumario, a las que es dable conferirles valor probatorio pleno en términos del numeral 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, de aplicación supletoria al diverso 4º de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, muestran que lo ordenado en la sentencia pronunciada el veinte de marzo del año dos mil catorce (*resolución visible en las fojas que van de la dos mil ochenta a la dos mil noventa y uno del tomo III del expediente en que se actúa*), por este Cuerpo Colegiado investido como Órgano de Control Constitucional, en la que se concedió la protección constitucional estatal al actor

, a la fecha esta cumplida, a juzgar por lo siguiente:

Los actuaciones judiciales reflejan, que desde el auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, la Autoridad Responsable, efectuó actos encaminados a dar cumplimiento a la sentencia que puso fin a esta controversia, como lo fue la reposición del procedimiento de selección del Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, tal como se desprende de las copias certificadas del dictamen con proyecto de acuerdo fechado el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, que emitiera la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, y del Acuerdo Legislativo de fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis, por el que se aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo en mención. Y que, mediante proveído de veintitrés de agosto de la pasada anualidad, esta Autoridad recibió la copia certificada del oficio 0602/2016, signado por el Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, relativo a la notificación personal que se realizó al Contador Público

, sobre la reanudación del procedimiento de selección del Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, requiriéndole para que

manifestara bajo protesta de decir verdad, si a esa fecha era elegible para desempeñar el cargo y si deseaba continuar con el procedimiento.

Y muestra patente de lo que se dice, son los documentos aportados por el Diputado

, quien en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LX Legislatura, a través del escrito fechado el veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, en la vía de cumplimiento, exhibió ante esta Autoridad, las copias debidamente certificadas de:

a) El dictamen con proyecto de acuerdo que emitió la Junta que Preside; documental que para una mejor precisión data del seis de octubre de dos mil dieciséis, medio de acreditamiento, por el que se aprobó proceder a la etapa de entrevista y evaluación a todos y cada uno de los participantes acreditados en el **PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL AUDITOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, instruyéndose en la misma fecha al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que girara el oficio a todos los participantes informándoles sobre esta etapa y del acuerdo emitido por el Congreso del Estado en la misma fecha;

b) El acta de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, por el que se procedió a dar cumplimiento al punto primero del acuerdo de seis de octubre del año en curso, mediante el cual se ordenó proceder a la etapa de entrevista y evaluación;

c) Del registro de participantes acreditados para la entrevista de evaluación de aspirantes al Órgano de Fiscalización Superior, así como la hoja que contiene el registro de participantes con fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis;

d) Decreto número doscientos cuarenta y cuatro por el que la Sexagésima Legislatura designó a la Licenciada en Contaduría Pública María Isabel Deifina Maldonado Textle como Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior



del Congreso del Estado para el periodo comprendido del dos de noviembre de dos mil dieciséis al uno de noviembre de dos mil veintitrés y,

e) El acuerdo, donde consta la toma de protesta de ley al cargo de Auditor del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para el periodo comprendido del diez de noviembre del dos mil dieciséis al uno de noviembre del veintitrés, en favor de la Contadora María Isabel Delfina Maldonado Textle. Documentos públicos que, al no haber sido redargüidos de falsos por ninguna de las partes en litigio, se les confiere valor probatorio pleno en terminos de los numerales 431 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, de aplicación supletoria al diverso 4º de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala.

Documentos con los que se acredita que, la Autoridad responsable, notifico personalmente a la reanudación del procedimiento para ocupar el cargo de Auditor del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, otorgando además el término de ley para que manifestara bajo protesta de decir verdad si a la fecha era elegible para desempeñar el cargo y si deseaba continuar con el citado procedimiento así como a los demás participantes debidamente acreditados. Y se determinó el desahogo y conclusión de cada etapa del procedimiento de selección del Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la fase de entrevista y evaluación, procedimiento que culminó con la designación de la Contadora María Isabel Delfina Maldonado Textle como Auditor del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Luego entonces, al no existir diverso procedimiento o resolución que controvirtiera el nombramiento en cuestión, este quedó FIRME; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley del Control Constitucional del

Estado de Tlaxcala, y en la tesis jurisprudencial del rubro: **SENTENCIAS. SU CUMPLIMIENTO ES INELUDIBLE.** De acuerdo al contenido del artículo 17 constitucional, es una garantía la plena ejecución de las resoluciones que dicten los tribunales; en razón de ello, quien queda constreñido al acatamiento de una sentencia no puede pretender eximirse de esa obligación alegando alguna circunstancia ajena a la litis. Semanario Judicial. Novena Época. Tomo X. agosto 1999. Tribunales Colegiados. Pág. 799; y del Principio de "DEBIDO PROCESO LEGAL", SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EMITIÓ ESTE CUERPO COLEGIADO COMO ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL EL VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ESTÁ FIELMENTE CUMPLIDA.

De modo que, una vez que, la presente resolución adquiera firmeza, archívese este expediente como asunto totalmente concluido, remitiendo las constancias al archivo judicial para su guarda y custodia, previas las anotaciones marginales que se realicen en el libro de registro respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se procedió legalmente en la tramitación del CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos de derecho expresados en el punto **II** del capítulo de considerandos de esta resolución, se declara que la sentencia emitida por este Tribunal de Control Constitucional, el veinte de marzo del año dos mil catorce, que solucionó el JUICIO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, promovido por

, por propio derecho, en contra



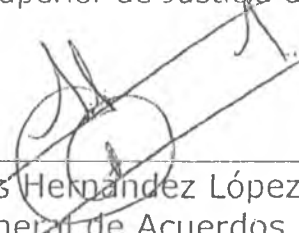
del CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA y OTRAS AUTORIDADES, está fielmente cumplida.

TERCERO.- Por ende, una vez que la presente sentencia adquiera firmeza, archívese este expediente como asunto totalmente concluido, remitiendo las constancias al Archivo del Poder Judicial del Estado para su guarda y custodia, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE con testimonio de esta resolución a las partes en litigio en los domicilios particulares y oficiales que tienen señalados en autos.

Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA AURORA MERCEDES MOCTEZUMA MARTÍNEZ**, Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala, habilitada para sustituir a la Magistrada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ**, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado **LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

LICENCIADA AURORA MERCEDES MOCTEZUMA MARTÍNEZ.
Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala, habilitada para sustituir a la Magistrada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ**
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.


Licenciado Luis Hernández López
Secretario General de Acuerdos.